

18.

INFORME SECRETARIAL. NOV 25 DE 2020. Informo que la parte actora solicita emplazar a la parte ejecutada. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 0 NOV 2020

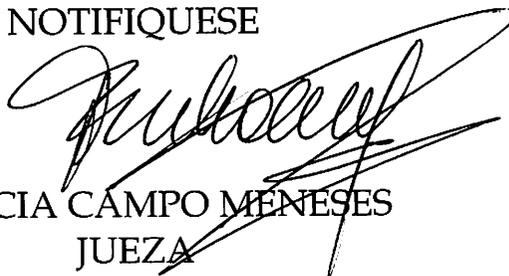
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-946-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado BORIS SMITT AGUDELO, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por FREDY BARRIOS CANTILLO, en su contra a través de apoderada judicial bajo el radicado No. 2019-946-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 29 de agosto de 2019.

Ahora bien, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOV 26 DE 2020: INFORMO QUE APORTAN NOTIFICACION RECIBIDA POR EL DEMANDADO EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN SU DOMICILIO, Y VENCIDO EL TERMINO NO CONTESTO LA DEMANDA. DE OTRO LADO, EN EL LIBELO LA PARTE ACTORA CONSIGNO DESCONOCER EL CORREO ELECTRONICO DEL DEMANDADO. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1361-00

Mediante auto fechado el 6 de diciembre de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 18.774.792.83, mas los intereses causados y que se causaren hasta el pago de la deuda y costas del proceso.

Se tiene que la parte demandada fue notificada en su dirección física de residencia el 5 de noviembre de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

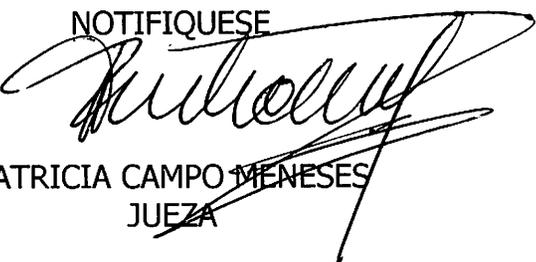
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JESUS MONTOYA CUELLO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00082-00

Mediante auto fechado el 7 de febrero de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 5.500.000, por los canones descritos en la demanda y la suma de \$ 1.000.000 por clausula penal.

Se tiene que la parte demandada fue notificada por parte de este juzgado el día 6 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, y vencido el término del traslado lo cual ocurrió el 23 de noviembre de 2020, se tiene que no contesto la demanda .

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 articulo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

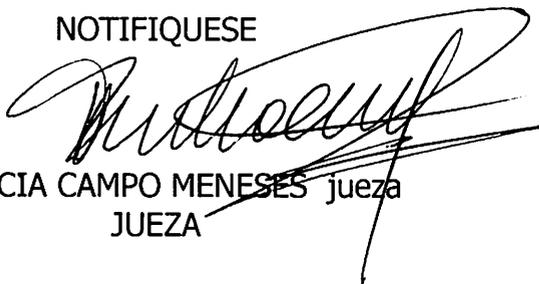
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CARLOS ARIZA CORONADO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES jueza  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-00018-00

Visto el informe que antecede, y como quiera que del escrito arrimado por la parte ejecutada de folio 63 al 65, se infiere que está solicitando la terminación del proceso por pago total, y como consecuencia de esto el levantamiento de las medidas cautelares se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO por tres (3) días de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la parte ejecutada, a la parte actora a fin de que presente lo que a bien considere.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

13 0 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00111-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado CARLOS CARDENAS GIRALDO, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO EN SU CONTRA POR ELECTRICARIBE rad 2020-00111-00 en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 13 de febrero de 2020.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00115-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, a la demandada MARTHA PACHECO CHAVARRIA, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO EN SU CONTRA POR ELECTRICARIBE rad 2020-00115-00 en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 13 de febrero de 2020.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. NOVIEMBRE 24 DE 2020. Informo que la parte ejecutada presento dentro del termino contestación y excepciones de merito (folios 45 al 47). De otro lado, la nulidad propuesta se negó por auto del 25 de septiembre de 2020, y por auto del 5 de noviembre de 2020 se negó la reposición propuesta. ORDENE

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

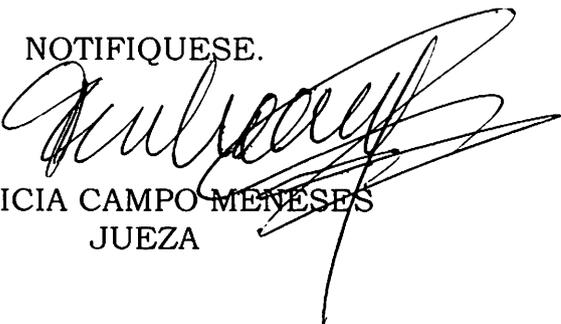
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

13 0 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-974-00.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, tal y como lo ordena el art. 443 del C G del P, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

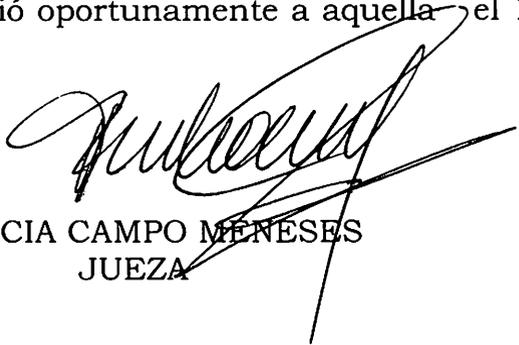
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00516-00

NO TENER en cuenta el avalúo aportado por la parte actora dentro del proceso de la referencia, toda vez que no obra documento que dé cuenta que el vehículo de placas UQS 550 este secuestrado, pese a que esto ya está ordenado por auto del 20 de septiembre de 2019, y el despacho comisorio No. 17, se le envió oportunamente a aquella el 1 de julio de 2020 (folio 111).

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

REF: P. DE RESTITUCION RAD No. 2020-503-00

De conformidad con el art. 286 del C G del P, se

RESUELVE:

1. CORREGIR el proveído adiado el 18 de noviembre de 2020, únicamente en el penúltimo párrafo de la parte resolutive el cual quedara así:

*“Aterrizando en el caso que nos ocupa , tenemos que los demandados se notificaron por aviso que fue recibido el 23 de octubre de 2020, y vencido el termino no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones, de tal suerte que lo pertinente es acceder a las pretensiones de la demanda”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA.

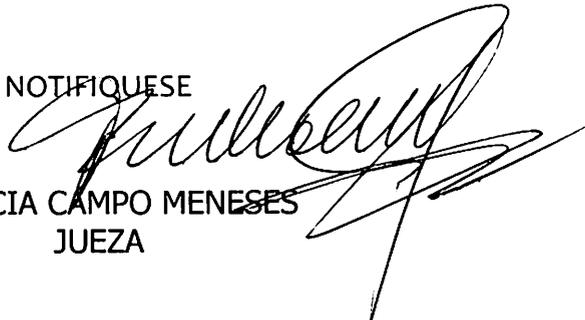
13 0 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1429-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que revisado se tiene que si bien es cierto que le envió comunicación al correo electrónico de la parte ejecutada, se tiene que no cumplió con lo ordenado en el art 8 del decreto 806 de 2020, puesto que no remitió la providencia objeto de notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de aquella, ni tampoco la copia de la demanda, de tal suerte que la mencionada no está enterada del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SANTA MARTA

13 0 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-00779-00

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago visto en el reverso del folio 25 de este cuaderno, si se tiene en cuenta que la notificación del ejecutado se llevó a cabo el 4 de noviembre de 2020, y los tres hábiles siguientes este se vencieron el 9 de noviembre del año en curso, en tanto que aquel se presentó el 12 de noviembre de 2020.

De otro lado, de la contestación presentada por la parte ejecutada vista de folio 24 al 26, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre la misma, y aporte las pruebas que a bien considere, como quiera que aquella fue presentada dentro del termino.

RECONOCER personería jurídica al doctor CESAR ARDILA LOPEZ, como apoderado del demandado, de conformidad con el poder visto a folio 26

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2019-1289-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y por ser procedente la misma se,

RESUELVE:

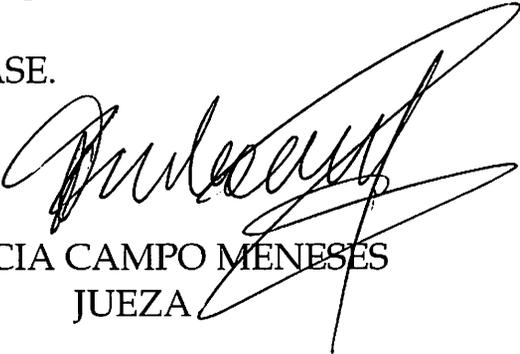
PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la doctora CLAUDIA GOMEZ MARTINEZ, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el poder visto a folio 22 y 23.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA – MAGDALENA

---

30 NOV 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2017-252-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

CUARTO: ENTREGAR a la parte ejecutada, los títulos que llegaren a existir con ocasión de este proceso.

QUINTO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

13 0 NOV 2020

REF: P. DE RESTITUCION RAD No. 2020-503-00

De conformidad con el art. 286 del C G del P, se

RESUELVE:

1. CORREGIR el proveído adiado el 18 de noviembre de 2020, únicamente en el penúltimo párrafo de la parte resolutive el cual quedara así:

*“Aterrizando en el caso que nos ocupa , tenemos que los demandados se notificaron por aviso que fue recibido el 23 de octubre de 2020, y vencido el termino no contesto la demanda, ni tampoco propuso excepciones, de tal suerte que lo pertinente es acceder a las pretensiones de la demanda”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA